



*1821 Universidad de Buenos Aires*

## **RESOLUCIÓN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-02024869- -UBA-DME#SG Reglamento de Acceso a la Información Pública en la UBA

---

VISTO

La Resolución (CS) N° 519/2010, por la cual se creó la Oficina de Acceso a la Información Pública en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires y se aprobó su reglamento de Funcionamiento, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional de la República Argentina garantiza el principio de publicidad de gobierno y el derecho de acceso a la información pública en sus artículos 1, 33, 41 y 42 y a través de la incorporación con jerarquía constitucional, en el artículo 75 inciso 22, de Tratados Internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre la Libertad de Expresión.

Que la Universidad de Buenos Aires está comprometida con la defensa y el cumplimiento de los principios democráticos y los derechos humanos y sociales, y el derecho de acceso a la información ha sido considerado como tal en los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional.

Que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano y constituye un componente fundamental del derecho a la libertad de pensamiento y

expresión, que comprende “la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole”.

Que en el marco de la emergencia generada por la pandemia de Covid-19, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó a los Estados miembro tomar medidas para garantizar el derecho de acceso a la información pública, en tanto es considerado un derecho llave para el ejercicio efectivo de otros derechos humanos, como el derecho a la educación o a la salud;

Que se cumplen diez años de implementación de la Resolución (CS) N° 519/2010, durante los cuales se produjeron avances normativos, tecnológicos e institucionales que resulta necesario incorporar a la reglamentación del ejercicio del acceso a la información en el ámbito de esta Universidad.

Que en el año 2016 fue sancionada la Ley de Acceso a la Información Pública N°27.275, que incluye en su artículo 7 a las Universidades Nacionales entre los sujetos obligados a brindar información y establece principios, plazos y procedimientos que esta Universidad debe tener en cuenta en su propia reglamentación.

Que la Universidad de Buenos Aires es una entidad autónoma de derecho público y que posee la facultad de autorregularse, en virtud de la autonomía y autarquía universitarias consagradas en el Artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional.

Que la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos aprobó en octubre de 2020 una nueva Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública, con nuevas recomendaciones y especificaciones a partir de las experiencias de implementación de las leyes nacionales en sus Estados miembro;

Que la difusión e incorporación de nuevas tecnologías y plataformas informáticas en materia de gobierno abierto, gestión documental, expediente electrónico y tramites a distancia requieren de un acompañamiento normativo que oriente la gestión y tramitación de solicitudes de información, tanto para los solicitantes como para los sujetos requeridos de esta Universidad;

Que la Universidad de Buenos Aires fue pionera en reglamentar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en su ámbito, en el entendimiento de que la información es vital para mejorar y fortalecer la calidad de las instituciones públicas; la transparencia en la administración y la participación ciudadana.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 16 de diciembre de 2020.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Acceso a la Información Pública en la Universidad de Buenos Aires, que se agrega como Anexo (ACS-2020-279-E-UBA-SG), encuadrado en I-3 CÓDIGO.UBA Capítulo B.

ARTÍCULO 2° . - Derogar el artículo 2° de la Resolución (CS) N° 519/2010.

ARTÍCULO 3° . - Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Académicas, al Ciclo Básico Común, a los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a los Institutos Hospitalarios y Hospitales de esta Universidad, a todas las Secretarías de Rectorado y Consejo Superior y a todas sus dependencias y dése amplia difusión, publíquese en la página electrónica y en todas las redes sociales de esta Universidad. Cumplido, archívese.